LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-AG-0048-2018 (ASUNTO GENERAL)

FECHA: 13/06/2018

PALABRAS CLAVE: violación de los Derechos Humanos

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El pasado veinticuatro de abril, se recibieron en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral dos escritos signados por diversos ciudadanos que refieren ser vecinos de la Colonia Pedregal de Santa Úrsula Coapa perteneciente a la Delegación Coyoacán, dirigidos al Consejero Presidente Lorenzo Cordova Vianello y a la Consejera Dania Paola Ravel Cuevas, mediante los cuales solicitan que se le niegue o en su caso, se le revoque el registro como candidato al cargo de Senador de la República a Miguel Ángel Mancera Espinosa por su responsabilidad en la violación de los Derechos Humanos. En misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio INE/SCG/1397/2018, suscrito por el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el posterior veintisiete de abril, se presentó el diverso INE/DJ/DIR/ST/10920/2018, signado por el Director Jurídico de dicho Instituto, en ambos casos remiten los originales de los escritos de los que se dio cuenta en el numeral que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que según su dicho los recurrentes no impugnan actos que le sean atribuibles. Recibidas las constancias en esta Sala Superior, los días veinticuatro y veintisiete de abril pasado, respectivamente, la Magistrada Presidenta ordenó integrar los expedientes SUP-AG-48/2018 y SUP-AG-

53/2018 y turnarlos a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley de Medios.

A partir de lo hecho valer por los actores, esta Sala Superior considera que su pretensión es cuestionar el registro de Miguel Ángel Macera Espinosa como candidato al cargo de Senador de la República postulado por el Partido Acción Nacional, ello, debido a que según su dicho ha vulnerado sus Derechos Humanos al desempeñar el cargo de Jefe de Gobierno de esta Ciudad. Esta Sala Superior estima que, en el caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, apartado 1, inciso b), de la Ley de Medios, ya que los ciudadanos suscriptores de los escritos analizados carecen de interés jurídico para impugnar el registro de Miguel Ángel Macera Espinosa como candidato al cargo de Senador de la República por el principio de representación proporcional postulado por el Partido Acción Nacional, al no causarles algún perjuicio a su esfera de derechos.